

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 11 de junio de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia incoado por Norberto de Jesús Orozco Pérez en contra del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, informando que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada.

Sírvase proveer.

**Claudia M. Avendaño Torres**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.** Ordinario laboral

**Rad. No.:** 17380 31 12 001 2018 00558 00

**FIJA FECHA AUDIENCIA**

Revisado el trámite surtido en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, el despacho encuentra que las vinculadas por litisconsorcio por pasiva se encuentran debidamente notificadas de la siguiente manera:

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se notificó personalmente el día 13/03/2020, y dentro del término concedido no emitió pronunciamiento.
- Ministerio Público, se notificó personalmente el día 13/03/2020, y dentro del término concedido no emitió pronunciamiento.
- Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, se notificó por personalmente el 10/03/2021, y dentro del término concedido contestó la demanda el día 24/03/2021 por intermedio de apoderado judicial, presentando excepciones de mérito.

Así las cosas y revisadas la contestación del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, la cuales reúne los requisitos del artículo 31 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, se admite.

En consecuencia, el despacho procede señalar el día **MARTES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, establecida en el artículo 77 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social.

Se advertirá que a la mencionada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados judiciales y que la misma se realizará de manera virtual, para lo cual deberán allegar sus correos electrónicos y/o canales digitales actualizados.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. David Restrepo González identificado con C.C. No. 75.071.455 y T.P. No. 98.587 del C.S.J., para que represente a la demandada Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

**SEGUNDO: FIJAR** hora y fecha para la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y S.S. para el día señalar el día **MARTES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en el citado artículo.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. David Restrepo González identificado con C.C. No. 75.071.455 y T.P. No. 98.587 del C.S.J., para que represente a la demandada Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
**JUEZ**